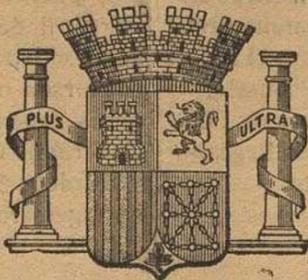


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o aviso que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Núm. 5.251

Las peculiares circunstancias de autonomía en que se han desarrollado anteriormente al 13 de Septiembre de 1923, ciertas organizaciones sanitarias en la actualidad dependientes de la Dirección general de Sanidad, y por otra parte las peticiones coincidentes, recientemente elevadas al Ministerio de la Gobernación, de acuerdos tomados por varias organizaciones médicas de gran solvencia, refrendados por informes en un todo favorables de la Dirección general de Sanidad, aconsejan al Gobierno de la República, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, decretar:

1.º Se declaran revisables todos los nombramientos del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, cuyos cargos no hayan sido obtenidos por concurso u oposición públicamente anunciados en la «Gaceta de Madrid» o BOLETINES OFICIALES.

2.º El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, convocará, antes del 31 de Enero de 1933, los concursos y concursos-oposiciones libres para la provisión de cuantas plazas de las revisadas sea preciso proveer,

de acuerdo con las necesidades de los servicios.

3.º Se estimará en los citados concursos como mérito la labor verdaderamente positiva realizada por los concurrentes en el desempeño de plazas análogas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.252

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, en 24 del anterior, dice a este de mi cargo, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de Diciembre próximo remitan a las Intervenciones divisionarias y a las de Baleares y Canarias cuadruplicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de

la Instrucción que los regula, aprobada por Orden ministerial de 9 de Agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copia de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen los mencionados Ayuntamientos las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados según previene el artículo 6.º de las indicadas Instrucciones, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en Noviembre, a los primeros ocho días de Diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes en este último mes. Los suministros correspondientes al mes de Diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos, dentro del plazo de noventa días, que establece la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1905. Ruego a V. E. transmita, si lo tiene a bien, a los Gobernadores civiles de las provincias y a los de Baleares y Canarias cuanto antecede, para su cumplimiento por los Ayuntamientos y se les encargue adelanten la tramitación dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas

del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar el pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retraso que se ocasiona de otro modo, con perjuicio del buen servicio.»

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos respectivos de esa provincia. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del día 5 de Diciembre de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 5.257

La complejidad de los problemas del trabajo dadas las distintas necesidades de obreros, según los cultivos y la forma de estar repartida la propiedad, hacen preciso para evitar trastornos y solucionar conflictos, unificar algunos términos municipales formando zonas que se complementan; y así en virtud de la petición de varios pueblos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del De-

creto de 12 de Septiembre pasado y la autorización concedida a este Gobierno civil por telegrama de 24 de Octubre último, he dispuesto agregar los siguientes municipios, formando dos zonas que tendrán la misma consideración que términos municipales en cuanto a libertad o prohibición de trabajo se refiera para toda clase de cultivo, hasta el 30 de Abril venidero.

ZONA PRIMERA

Pozoblanco, Pedroche, Torrecampo, Conquista, Añora, Dos Torres y El Guijo.

ZONA SEGUNDA

Villanueva de Córdoba, Cardeña, Adamuz, Montoro, Villa del Río, Pedro Abad, El Carpio, Villafranca, Bujalance, Cañete de las Torres y Córdoba.

Córdoba 7 de Diciembre de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Jefatura de Industria de la provincia

Núm. 5.126

De conformidad con la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 290 fecha 3 Diciembre actual, esta Jefatura recuerda a los señores industriales de esta provincia que el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión y que recientemente ha entrado en vigor, dispone que deben someterse a reconocimiento y prueba de presión los generadores o calderas de vapor, los secadores y recalentadores de vapor, los recalentadores y economizadores de agua, los recipientes de vapor, los aparatos industriales en cuyo interior se desarrolla presión (autoclaves, legiadoras, evaporadoras, alambiques, etc.) y los recipientes destinados al transporte, almacenamiento y producción de gases licuados, gases a presión y gases disueltos a presión.

La Jefatura de Industria de la provincia es la encargada de realizar los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos que contengan o produzcan flúidos a presión.

Ninguno de los aparatos que se especifican en el párrafo primero podrá comenzar a utilizarse o prestar servicio sin la debida autorización de la Jefatura de Industria, después de haber sido reconocido y sometido a las pruebas reglamentarias, para lo cual se solicitará el oportuno permiso de este Gobierno Civil.

Por tanto, se hace saber por esta circular a los poseedores de generadores o aparatos industriales especificados, que deben solicitar de este Gobierno el correspondiente permiso, mediante instancia, cuyo impreso se suministrará en la Jefatura de Industria, Paseo de la Victoria, número 21, requisito indispensable para someter

aquellos a las pruebas reglamentarias y poder obtener la oportuna autorización de funcionamiento, en cuyas oficinas se les facilitará gratuitamente cuantos datos precisen para el mejor cumplimiento de todo lo dispuesto.

Córdoba a 2 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Pagés.—EDUARDO VALERA VALVERDE.

Jefatura de Obras públicas de Córdoba

Núm. 5.220

Hasta las trece horas del día nueve del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros 68 al 76, 79 al 85 y 88 al 94, cuyo presupuesto asciende a doscientas veintitrés mil novecientas noventa y cinco pesetas veintiocho céntimos, siendo su plazo de ejecución el de catorce meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de seis mil setecientos veinte pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, número 1, el día catorce del corriente mes, a las once horas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

El proyecto y pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se atenderá y dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de 14 de Junio de 1928 sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, y que la clase y orden de ejecución fijados en los pliegos de condiciones facultativas de cada proyecto deben ser completamente independientes de las anualidades de pago y no estar, por tanto, relacionados ni divididos, con arreglo a estas últimas: el Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y Reales Ordenes de 7 de igual mes («Gaceta» del 8) y

de 26 del mismo («Gaceta» del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos, y la Real Orden de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12), sobre el modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección General de Obras públicas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 5.221

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 al 21.261 de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente-Genil, primera sección.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, en la cantidad de 96.000 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta clase de contratos.

Córdoba 4 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 5.050

En la ciudad de Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Francisco Cortés Cerezo contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Adamuz de fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta, por el que suspende de empleo y sueldo al recurrente en su cargo de Fiel del Matadero de dicha localidad, siendo parte el señor Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Resultando: Que por decreto del señor Alcalde del Ayuntamiento de Adamuz fué suspendido dos meses de empleo y sueldo el Fiel del Matadero de dicha villa Francisco Cortés Cerezo por no haber asistido a su hora reglamentaria para la celebración del Registro de Carnes el día 19 de Septiembre del año anterior, suspensión de que se dió cuenta a la Comisión Permanente del citado Ayuntamiento en veintisiete del mismo mes y año, que acordó considerar la falta como leve dejando reducida la sanción a seis días de suspensión de empleo y sueldo.

Resultando: Que en tres de Octu-

bre de mil novecientos treinta interpuso el interesado recurso de reposición solicitando de lo Comisión permanente del Ayuntamiento de Adamuz volver de su acuerdo anterior y declarar no haber lugar a sanción alguna, declarando nulo y sin valor el mencionado acuerdo.

Resultando: Que en término legal se entabló el presente recurso y habiéndose publicado el oportuno edicto y reclamado el expediente se formuló demanda en la que sustancialmente se refieren los hechos que han dado lugar al recurso haciendo notar el recurrente que no habiéndose instruido expediente, ni como consecuencia dado audiencia en el mismo no se ha podido comprobar si hubo falta, habiéndosele condenado sin ser oído contra todo principio de Derecho.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal de lo contencioso, evacuó el mismo allanándose a la demanda formulada en éste recurso, por entender que sea cualquiera la naturaleza de falta que se imputa el recurrente, no puede imponerse la sanción de suspensión de empleo y sueldo, sin el requisito previo de expediente con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días, formalidades que no aparecen cumplidas.

Resultando: Que puesto en conocimiento de Alcalde de Adamuz, el escrito del señor Fiscal allanándose a la demanda, para que dentro del plazo de diez días se personara en forma o si lo creyese innecesario expusiera por escrito las razones que abonen el acuerdo recurrido, sin que lo haya verificado ni por el señor Alcalde se haya hecho alegación alguna.

Resultando: Que por el actor en su escrito de demanda se solicitó por otrosí el recibimiento a prueba del pleito, si el Tribunal lo estima necesario, pero que allanado el señor Fiscal a la demanda no procede.

Siendo Ponente el Vocal suplente don Antonio Gil Muñiz.

Vistos el artículo 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Considerando: Que el artículo ciento once del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos municipales y empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, prescribe que salvo la corrección que consista en apercibimiento, todas las demás exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de cinco días.

Considerando: Que es principio básico de derecho que nadie, cualquiera que sea la falta puede ser condenado sin ser oído, por lo que es requisito previo la formación de expediente con audiencia del interesado.

Considerando: Que el Fiscal y la Administración se han allanado a la demanda.

Fallamos: Que procede anular el acuerdo recurrido y dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta durante seis días al Fiel del Matadero de Adamuz Francisco Cortés Cerezo, no pudiendo acordarse en

cuanto al abono de los sueldos de los seis días por no haber sido objeto de reclamación, ni por tanto discutida en la vía gubernativa, reservándose al recurrente el derecho a reclamarlo en la forma procedente.

Así por esta sentencia. lo mandaron y firman los señores del margen de que certifico.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—Antonio Gil Muñiz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Gil Muñiz, vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

—:—
Núm. 5.051

En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el recurso seguido entre partes de una como demandante don Joaquin Berlanga Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Aguilar y de otra como demandada la Administración representada por el Fiscal de esta jurisdicción sobre revocación del acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Aguilar fecha catorce de Julio del mil novecientos treinta por el que se suprimía la plaza de cobrador de recaudación que venía desempeñado el demandante.

Resultando: del expediente administrativo que la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Aguilar en sesión del día catorce de Julio del mil novecientos treinta acordado por reformas del servicio de recaudación del impuesto, suprimir la plaza de cobrador que venía desempeñado el actor en este pleito Joaquin Berlanga Moreno, quedando en situación de excedente forzoso con los beneficios que le están concedidos en los reglamentos respectivos, contra cuyo acuerdo interpuso solicitud de reposición que fué denegada en sesión del día veintiocho de Julio de dicho año mil novecientos treinta.

Resultando: que iniciado el recurso Contencioso administrativo por el referido Joaquin Berlanga Moreno, contra dicho acuerdo formaliza su demanda consignando como hechos los que constan del expediente administrativo y como fundamentos de derecho el Real Decreto Ley de seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, reglamento de veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis y el artículo docientos cincuenta y tres del Estatuto municipal, suplicando se revoque y deje sin efecto el referido acuerdo.

Resultando: que conferido traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción se opuso a la demanda expresando como hechos los del expediente administrativo, cita el artículo quinientos cuarenta y seis y doscientos cincuen-

ta y tres del Estatuto municipal y suplica se confirme el acuerdo recurrido.

Resultando, que fué denegado el recibimiento a prueba.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Luis Jiménez Claverias el artículo quinientos cuarenta y seis del Estatuto municipal, que atribuye a la competencia de la Comisión municipal la recaudación y administración de fondos y exacciones municipales.

Considerando: que siendo de la competencia de la Comisión municipal permanente todo lo relativo a la recaudación y administración de fondos y exacciones municipales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y seis del Estatuto municipal es indudable que la misma puede regular el número de empleados que hayan de atender a la recaudación de impuestos; y en su consecuencia, si la Comisión estimó que debía suprimir la plaza de recaudador que desempeñaba el actor en éste pleito dejándole excedente forzoso con los derechos correspondientes, pudo hacerlo así, y obró dentro de sus facultades.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Aguilar adoptado en sesión de catorce de Julio de mil novecientos treinta, por el que se suprimió la plaza de cobrador de recaudación que venía desempeñando Joaquin Berlanga Moreno, dejando a este en situación de excedente forzoso con los beneficios que están concedidos a los de dicha situación, y en su consecuencia desestimamos la demanda formulada por el referido Joaquin Berlanga Moreno de la que absolvemos a la Administración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Jiménez Claveria, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

—:—
Núm. 5.052

En la ciudad de Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el recurso seguido entre partes de una como demandante don Julián Azofra Herrería, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta capital y de otra como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción sobre nulidad del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta capital en diez y seis de Septiem-

bre de mil novecientos treinta, denegatorio de la excedencia sustituida solicitada por el señor Azofra como Ingeniero del municipio en los términos preceptuados en el artículo ciento del Reglamento orgánico de oficinas de construcción y Cuerpos Técnicos de empleados del referido Ayuntamiento que aprobó en sesión del pleno celebrada el día veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.

Resultando: Del expediente administrativo que por don Julián Azofra Herrería, Ingeniero militar Jefe del departamento de Ingeniería del Ayuntamiento de Córdoba se solicitó de éste su excedencia sustituida para reintegrarse a su servicio militar en los términos y de conformidad a lo preceptuado en el artículo ciento y siguientes del Reglamento Orgánico de empleados técnicos de construcciones proponiendo al efecto sustituto, y dada cuenta a la Comisión municipal permanente acordó en sesión del diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta declarar excedente voluntario al señor Azofra, pero no en los términos establecidos en el artículo ciento del Reglamento citado por el propósito que existía de reformarlo, y con suspensión del reconocimiento de los derechos que se derivan a favor de los excedentes contra cuyo acuerdo interpuso el recurso de reposición que fué denegado.

Resultando: Que iniciado el procedimiento contencioso administrativo por el señor Azofra, formalizó su demanda consignando como hechos los que constan del expediente administrativo, cita los artículos doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal, el Reglamento Orgánico de las oficinas de construcción y Cuerpo Técnico de empleados del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado por su pleno en sesión del veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte y ocho el artículo noventa y tres bis del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales; y suplica se revoque y anule el acuerdo a que se contrae este recurso declarando que el señor Azofra tiene derecho a la excedencia sustituida en su cargo de Ingeniero municipal de conformidad a lo preceptuado en el artículo ciento y siguientes del Reglamento Orgánico de las oficinas de construcción y Cuerpos Técnicos de empleados del Ayuntamiento de esta capital.

Resultando: Que conferido traslado al señor Fiscal se allanó a la demanda en uso de las facultades que le concede el artículo cincuenta del Reglamento de procedimiento en materia municipal, y comunicado este allanamiento al Ayuntamiento, ha dejado transcurrir el plazo señalado, sin hacer manifestación alguna.

Resultando: Que fué denegado el recibimiento a prueba.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Luis Jiménez Claveria, el artículo ciento del Reglamento Orgánico de las oficinas de Construcción y Cuer-

pos Técnicos de Empleados del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado por su pleno en veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte y ocho donde se establece la excedencia sustituida en favor de los funcionarios Técnicos para reintegrarse a sus cargos de Cuerpos del Estado a fin de cumplir las condiciones, que sus Cuerpos les exijan.

Considerando: Que el Reglamento Orgánico de oficinas de construcción y Cuerpos Técnicos de Empleados del Ayuntamiento de Córdoba aprobado por el pleno en sesión del veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, dispone en su artículo ciento, que los funcionarios técnicos, de cualquiera de las escalas que pertenezcan a Cuerpos del Estado, podrán solicitar su excedencia, para cumplir los plazos que en los Cuerpos de su procedencia le sean exigidos para la continuación de la marcha en sus escalafones, por períodos que no duren más de tres años, separados por uno o mayor de tres y dejando como sustituido en el cargo un Técnico de igual título y capacidad; y en consecuencia el señor Azofra tuvo derecho a obtener la excedencia para reintegrarse a su cargo militar, con facultad de designar sustituto, en las condiciones preceptuadas en dicho artículo, requisito que entraña el doble carácter de obligación y derecho atendiendo a otros preceptos del Reglamento, que no son discutidos ni precisa citar, limitándose este Tribunal a reconocer que la única interpretación del referido artículo ciento, en que establece en favor de los empleados indicados la excedencia sustituida.

Considerando: Que el propósito que pudiera tener el Ayuntamiento en cuanto a reforma del servicio, no puede estimarse como causa para negar la excedencia sustituida, ni los derechos que el Reglamento otorga en este caso, puesto que estando subsistente el servicio y su Reglamento precisa atenderse a ellos, dejando para cuando el propósito se realice la aplicación de las normas procedentes.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta capital en sesión del diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta en cuanto denegó a don Julián Azofra Herrería derecho a nombrar sustituto durante la excedencia que le fué concedida para reintegrarse a su servicio militar y en su lugar declaramos, estimando como estimamos la demanda formulada por el señor Azofra, que este tiene derecho a designar sustituto en la forma, término y condiciones que preceptua el Reglamento orgánico de las oficinas de Construcción y Cuerpos técnicos de empleados del Ayuntamiento de Córdoba aprobado por su pleno en sesión del veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte y ocho; y en su consecuencia, condenamos a la Administración a que reconozca y dé cumplimiento al derecho referido; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Jiménez Clavería, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba tres de Agosto de mil novecientos treinta y nno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 5.226

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia propuesta de transferencia de crédito de unor a otros capítulos del presupuesto ordinaria de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que, durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo que se estimen pertinentes.

Luque 5 de Diciembre de 1931.—Eloy Jiménez.

—:—
Núm. 5.227

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, queda expuesto al público por el plazo de ocho días durante los cuales y ocho días mas, podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 5 Diciembre 1931.—Eloy Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 5.231

Don Francisco Ortiz Gan, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, a consecuencia de no haberse presentado ninguna proposición a la subasta para contratar la cobranza de los arbitrios y de los derechos y tasas a que se refiere mi edicto de fecha veinte y ocho de Octubre último, publicado en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 266, de fecha 5 de Noviembre próximo pasado; se anuncia al público nuevamente dicha subasta con la rebaja del cinco por ciento sobre las cantidades que sirvieron de tipo para la anterior, o sea que servirá de tipo mínimo global para la licitación, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Todas las demás condiciones y modelo de proposición serán iguales a las insertas en el citado anterior edicto y correspondiente pliego.

Doña Mencía a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—F. Ortiz Gan.

POSADAS

Núm. 5.271

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, con arreglo a las disposiciones vigentes, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Posadas 8 de Diciembre de 1931.—Rafael Matencio.

CORDOBA

Núm. 5.191

En cumplimiento de cuanto se dispone en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los interesados que en la oficina correspondiente de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en las horas de oficina y durante el plazo de ocho días contados a partir desde aquél en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente a los años de 1932 y 1933, con objeto de que respecto al mismo se puedan formular reclamaciones relativas a los errores numéricos o de nombres, en que se haya podido incurrir.

Córdoba 4 de Diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Francisco de la Cruz.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.117

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en sesión de 28 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que

pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Fuente Palmera a 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Díaz.

BUJALANCE

Núm. 5.149

Don Manuel Belmonte Muñoz, Presidente accidental de la Junta Pericial del Catastro de este municipio.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para los años de 1932 y 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalancé 2 de Diciembre de 1931.—M. Belmonte.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.123

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del abrigo que al final se reseña que el día de ayer fué sustraído a Francisco Avellán Martínez, de la fonda denominada de San Rafael de esta ciudad y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Noviembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un abrigo color marrón con listas granas para caballero.

—:—
Núm. 5.156

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del abrigo que al final se reseña, que el día 28 de Noviembre último fué sustraído a don Rafael Valero y Valero, vecino de Córdoba de su domicilio calle Librería número veinte,

y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y el abrigo de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Diciembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un abrigo color gris oscuro sin estrenar.

—:—
Núm. 5.153

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 28 Noviembre pasado fué sustraída a don Francisco Amián Gómez, vecino de Córdoba, del Cortijo «Román Pérez Alto» de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Diciembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo negro de tres años, hierno particular A. y el de una Compañía de Seguros que se ignora.

VILLAHARTA

Núm. 5.235

Don Francisco Rodríguez Sánchez, Juez municipal de Villaharta.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario por fallecimiento del que desempeñaba don Antonio Fuentes Jiménez, se anuncia dicha vacante a cual ha de proveerse por el término de quince días y por concurso libre conforme a las disposiciones legales debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas con la póliza de la mutualidad judicial correspondiente, en el plazo indicado, a contar desde el siguiente al de la publicación de la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial de 10 de Abril de 1880.

Los aspirantes a dicho cargo deberán remitir sus solicitudes al Juzgado de primera instancia de Fuente Obuna a cuyo patido judicial pertenecen, deben saber que este pueblo consta de 1.109 habitantes de hecho y de derecho y el nombrado no podrá tener más derechos que los de arrendamiento.

Villaharta 4 de Diciembre de 1931.—El Juez, Francisco Rodríguez.—El Secretario accidental, R. Jiménez.